Proyecto de Ley N°.....4044/2022-CR

PERÚ CONGRESO de la REPÚBLICA | 200 Bicentenario del Congreso de la República

PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
24 ENE. 2023
RECIBIDO
Firma ___ Hora 14:05

PROYECTO DE LEY DE AMPLIACION DE PLAZO DE REVERSION DE PREDIOS RUSTICOS AL DOMINIO DEL ESTADO, ADJUDICADOS A TITULO ONEROSO CON FINES AGRARIOS, OCUPADOS POR ASENTAMIENTOS HUMANOS.

Los congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del Congresista **PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA**, con la facultad prevista en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 22° inciso c), 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República;
Ha dado la siguiente Ley:

LEY DE AMPLIACION DE PLAZO DE REVERSION DE PREDIOS RUSTICOS AL DOMINIO DEL ESTADO, ADJUDICADOS A TITULO ONEROSO CON FINES AGRARIOS, OCUPADOS POR ASENTAMIENTOS HUMANOS.

Artículo 1. Objeto
El objeto de la ley es la modificación de la Ley 28667, Ley que declara la reversión de predios rústicos al dominio del estado, adjudicados a título oneroso, con fines agrarios, ocupados por los asentamientos humanos, para la ampliación del plazo de reversión de terrenos ocupados por los posesionarios sin vivienda, por la migración al interior del país a consecuencia de la emergencia sanitaria del covid-19.

Artículo 2. Modificación e incorporación
Modifíquense el artículo 1° de la Ley 28667 Ley que declara la reversión de predios rústicos al dominio del estado, adjudicados a título oneroso, con fines agrarios, ocupados por los asentamientos humanos, en los términos siguientes:

> **Artículo 1. Objeto de la Ley**
> Declárase de interés nacional y de necesidad pública la reversión al dominio del Estado de los predios rústicos adjudicados a título oneroso por el Estado con fines agrarios, bajo el imperio de cualquier norma, incluyendo el Decreto Legislativo Nº 838, que no hubiesen cumplido con las condiciones para las que fueron transferidos, previa resolución de los respectivos contratos o actos jurídicos, siempre que se encuentren ocupados con anterioridad al **31 de diciembre de 2020** y con fines exclusivos de vivienda por asentamientos humanos, previamente declarados como tales por los gobiernos locales correspondientes, ubicados dentro o fuera de las zonas de expansión urbana de las ciudades.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA: Adecuación de la Reglamentación

El poder ejecutivo mediante el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, adecuaran el Reglamento en el plazo no mayor a 30 días, las disposiciones modificadas en la presente ley.

Lima, enero 2023.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ARAGON CARREÑO Luis Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/01/2023 12:35:36-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MARTINEZ TALAVERA Pedro Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/01/2023 15:33:55-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAREDES FONSECA Karol Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 16/01/2023 12:22:10-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ALVA PRIETO Maria Del Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/01/2023 14:57:31-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VERGARA MENDOZA Elvis Heman FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18/01/2023 09:45:45-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ARRIOLA TUEROS Jose Alberto FIR 25542661 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/01/2023 13:58:17-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SOTO PALACIOS Wilson FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 24/01/2023 13:24:39-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La iniciativa legislativa pretende la modificación de la Ley que declara la reversión de predios rústicos al dominio del estado, adjudicados a título oneroso, que beneficia a los pobladores que no cuentan con una propiedad o vivienda digna y que vienen posesionando los bienes o predios de dominio privado que se encuentran en abandono y no apto para la agricultura según estudios realizados por las Instituciones competentes, y que hayan ingresado a poseer del bien inmueble antes del 31 de diciembre del año 2020, quienes tendrán acceso a la formalización y titulación predial.

Antecedentes de propuesta legislativo

Proyecto de Ley N° 3483/2018-CR. Proyecto DE Ley que modifica el artículo 1 de la Ley N° 2867 Ley que declara la reversión de predios rústicos al dominio del estado, adjudicados a título oneroso, con fines agrarios ocupados por Asentamientos Humanos. Propone los Asentamientos Humanos que se encuentren en posesión al 24 de noviembre del 2010, con fines exclusivos de vivienda. Decretado a la Comisión de Vivienda y Construcción, sin Dictamen.

Proyecto de Ley N° 5384/2020-CR Proyecto de Ley en favor de los Asentamientos Humanos que declara la reversión de predios rústicos al dominio del Estado, adjudicados al título oneroso, con fines agrarios, ocupados por Asentamientos Humanos. Propuso se encuentren en posesión con anterioridad al 31 de diciembre del 2015. Sin dictamen.

La propuesta legislativa es precisar y ampliar la reversión al estado para la formalización a favor de los Asentamientos Humanos que se encuentren en posesión al 31 de diciembre de 2020, conforme los establece la Ley de Reversión en Ley 28667, Ley que declara la reversión de predios rústicos al dominio del estado, adjudicados a título oneroso, con fines agrarios, ocupados por los asentamientos humanos.

Marco Normativo

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso de la Republica
- Ley 28667 Ley que declara la reversión de predios rústicos al dominio del estado, adjudicados a título oneroso, con fines agrarios, ocupados por los asentamientos humanos.
- Decreto Supremo N° 018-2006-AG, Reglamento de la Ley 28667 Ley que declara la reversión de predios rústicos al dominio del estado, adjudicados a título oneroso, con fines agrarios, ocupados por los asentamientos humanos.

Problemas de los posesionarios informales

- Apoyo consultoría público en su página virtual (https://www.apoyoconsultoria.com/es/17-

millones-de-familias-peruanas-sin-poder-acceder-a-una-vivienda-digna-y-el-gobierno-sin-una-solucion-clara/ en fecha 23 de noviembre de 2022, titulado **1.7 millones de familias peruanas sin poder acceder a una vivienda digna y el gobierno sin solución clara**. Desarrollando lo siguiente:

El Perú sufre un serio problema de acceso a vivienda formal de calidad. Casi 1,7 millones de familias peruanas no tienen una vivienda o cuentan con una en malas condiciones, lo que se conoce como déficit cuantitativo y cualitativo, respectivamente. Lamentablemente, durante los últimos cinco años, la situación no ha mejorado ya que se han sumado al déficit alrededor de 100 mil familias.

FUENTE: MCVS, ONU, Banco Mundial, BCRP

En el corto plazo es posible lograr resultados significativos en la reducción del déficit cuantitativo, que asciende a medio de millón de familias. Para esto, el Gobierno cuenta con dos programas que facilitan el acceso a vivienda social formal: el crédito Mi Vivienda y Techo Propio Adquisición de Vivienda Nueva. Ampliar el alcance de estos programas ayudaría a frenar la construcción de viviendas de mala calidad y, además, contribuiría al ordenamiento urbano. [...]

- Enfoque Derecho, publico el 11 de marzo 2022, estudio elaborado por Kelly Michelle Espino Gonzales, titulado **El rol de COFOPRI frente a las invasiones y el trafico de terrenos: Titulación de predios informales como solución y problema**.

La proliferación de invasiones y tráfico de terrenos por todo el territorio nacional es sintomática. La destrucción de múltiples viviendas humildes, ya sea por los desalojos de los ciudadanos que allí subsisten o debido a desastres naturales, exhibe una realidad penosa marcada por la imposibilidad de acceso a condiciones dignas de vivienda y vida

Frente a la primera problemática descrita, la conformación del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (Cofopri) surgió como una alternativa estatal para contribuir a la legalización de estas ocupaciones, a través de medidas como la entrega de títulos de propiedad, entre otras. Por un lado, diversas voces expertas consideran que la iniciativa permite la defensa del derecho a una vivienda digna y el acceso integral a los servicios básicos. Por otro lado, abundan los especialistas que insisten en que las propuestas de esta institución conducen realmente al aumento de la ocupación y comercio ilegal de tierras.

[...]

3. La problemática de la usurpación: invasión y tráfico de terrenos

Entre 1950 y 1970, el fenómeno migratorio peruano, comúnmente descritas como desplazamientos «del campo a la ciudad», alcanzó niveles sumamente altos. Aunque Piura, Huancayo y Arequipa fueron algunas de las ciudades con mayor aumento demográfico, fue en Lima donde más migrantes se asentaron: "en 1970 alrededor de una tercera parte de los 3,5 millones de habitantes de la capital vivían en pueblos jóvenes". Evidentemente, el problema de la migración vino aunado al de las "invasiones" desordenadas, una problemática que no se ha detenido en la actualidad, pese a que las cifras se desaceleraron desde las últimas décadas del siglo pasado.

Asimismo, para entender las dimensiones de las "invasiones", es relevante recalcar que, de acuerdo a datos del INEI, el establecimiento de los barrios marginales "se desarrolló fundamentalmente sobre tierras de propiedad fiscal sin valor comercial al momento de la ocupación". Es decir, aquellas personas no buscaban adquirir o apropiarse de un predio rentable a futuro o altamente posicionado respecto a índices económicos en el momento, sino que apuntaban a satisfacer una necesidad básica de vivienda, incluso si se trataba de edificaciones precarias construidas sobre tierras estatales, sin acceso a servicios públicos.

Dicha caracterización de las ocupaciones ilegales y de sus poseedores permite comprender por qué representaba y sigue representando un asunto de interés social para el Estado, independientemente de los propósitos populistas que parecen persistir a través de los múltiples gobiernos. Entonces, es correcto que, desde sus inicios, el principal campo de actuación de Cofopri haya recaído en los terrenos estatales informales. No obstante, convertirse en una preocupación gubernamental no elimina su condición de delito, ni descarta la posibilidad de que haya sido un factor promotor del tráfico de terrenos.

Por su parte, el tráfico de terrenos alude a la comercialización ilegal de terrenos que son propiedad del Estado, o de terceros estafados o extorsionados. En ambos casos, las áreas son divididas en varios lotes de reducido tamaño y vendidos a precios sumamente bajos en comparación con el mercado inmobiliario formal. Sin embargo, dado que se trata de transacciones informales, suelen ubicarse en zonas protegidas o de riesgo, no se brindan servicios de habilitación urbana, ni incluye servicios básicos como agua, desagüe, luz. Igualmente, tampoco se ofrece la garantía de que los títulos entregados estén registrados legalmente, por lo que es frecuente la existencia de predios que han sido revendidos a más de un poseedor a la vez.

Entre 2014 y 2018, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ha recuperado 1 066 hectáreas de tierras estatales de Lima, Piura, Áncash, Moquegua e Ica, las regiones que concentran la mayor cantidad de áreas retomadas por el Estado del poder de los traficantes de terrenos. Estos datos advierten de la proporción a la que ha llegado el delito durante esos años y los anteriores. Del mismo modo, no es desconocido que cifras superiores de áreas ilegalmente ocupadas son ostentadas, o volverán a ser tomadas, por las mafias.
[...]

Después de Nicaragua y Bolivia, Perú ocupa el tercer puesto en a nivel de América Latina como el país con mayor déficit de vivienda.

En nuestro país, un 72% de las familias (respecto al total de hogares en 2012) no cuentan con un techo para vivir o habitan viviendas de mala calidad.

Migración a consecuencia de la Pandemia del COVID-19.

El Diario The New York Timez, en fecha 30 de abril de 2020, publico la migración a consecuencia del Emergencia Sanitaria con el siguiente título (Sudamérica) En Perú el virus provoca que miles de personas regresen al campo. El miedo al coronavirus y la pérdida de empleos en las ciudades están empujando a muchos peruanos a volver a las zonas rurales, lo que ha generado preocupación sobre una crisis de salud pública en el campo, En total, al menos 167.000 peruanos en áreas urbanas se han inscrito en padrones en sus gobiernos locales a fin de solicitar ayuda para salir de las ciudades y regresar con sus familias. Es un éxodo a la inversa y está convulsionando a un país que ya está en medio de un cierre de emergencia por el coronavirus que ha dejado a muchos sin trabajo y sin la capacidad de alimentar a sus familias. El gobierno de Perú, alarmado por la manera en que el éxodo de las ciudades podría propagar el virus, ha tratado de organizar y controlar el movimiento. Le está pidiendo a la gente que quiera salir de las ciudades que se registre con su gobierno local y espere un mensaje que indique que es su turno de recibir un boleto de camión o avión para viajar a casa. Fuente (https://www.nytimes.com/es/2020/04/30/espanol/america-latina/peru-virus-migracion-caminantes.html).

La CAS Centre for Amerindian, Latin American and Caribbean Studies, publico en su pagina virtual con el título: Regresando a mis raíces: covid19, y migración de retorno en el norte de Perú. Elaborado por By Mario A. Rufino Trelles (CIPCA); donde indica que, Mas de 165 mil peruanos y peruanas, según cifras oficiales, una vez declarada la Emergencia Sanitaria Nacional, intentaron emprender un viaje de retorno a sus lugares de origen. Esto incluye a gente que migro a otras ciudades principales y están regresando a sus comunidades. La promesa de un futuro ideal y la búsqueda de mejores oportunidades es en lo que se convirtió Lima. No por algo, según el Censo 2017 del INEI, revela que de 5´961.295, personas que habían migrado internamente en el país el 57% (3´404.581) se concentraron en Lima (50%) y la Provincia Constitucional del Callao (7%). [...]. Hoy, una parte importante de migrantes, en Lima y otras ciudades del país, ha pasado a formar parte de la cifra de desempleados. Y es que, hasta la primera semana de mayo, el 42% de hombres y mujeres, tomando en cuenta la encuesta nacional urbana de El Comercio e IPSOS, manifestaron que están sin trabajo o ya no perciben ingresos a causa de la cuarentena por el nuevo coronavirus. Además, la incidencia es mayor en los niveles socioeconómicos (NSE) D/E, con un 47%, y en el C, registró un 43%. [...] Fuente (https://calacs.wp.st-andrews.ac.uk/regresando-a-mis-raices-covid19-y-la-migracion-de-retorno-en-el-norte-de-peru/)

La Universidad de Piura. El 04 de mayo de 2020, publico el articulo titulado: De Migraciones y retornos en la historia del Perú. La crisis generada por el COVID-19 ha obligado a miles de peruanos, muchos con sus familias, a retornar a sus lugares de origen, a la casa familiar.

En las últimas semanas, una de las noticias más importante de la coyuntura nacional, generada por el COVID-19 y que se relaciona con el ámbito económico, social y demográfico es el de los cientos de pobladores de distintas partes y regiones del Perú emprendiendo la vuelta a sus lugares de origen. Un techo seguro y, con mucho sacrificio y un plato de comida, quizá los esperan. La falta de trabajo (sea este formal o informal) y no poder pagar el cuarto o pensión donde viven, o la universidad o instituto, en el caso de jóvenes que trabajan y estudian a la vez, ha obligado a miles de peruanos, muchos con sus familias, a retornar a sus lugares de origen, a la casa familiar. En diversas publicaciones, he visto con sorpresa que la denominación que los periodistas les dan a estos sucesos es "migración", cuando el término más apropiado, según mi parecer, debería ser "retorno", ya que esto es lo que están haciendo estos peruanos de Piura y Huancavelica, por ejemplo, dos de los casos más tratados en las últimas dos semanas. Las migraciones se han producido a lo largo de la historia en todas las sociedades. Hoy se habla de migración interna, en los casos mencionados; y de migración externa, como la de miles de hermanos venezolanos que han llegado en los últimos años al Perú. [...] Fuente https://www.udep.edu.pe/hoy/2020/05/de-migraciones-y-retornos-en-la-historia-del-peru/

Normas legales que garantizan la propiedad

La Constitucion Politica de Peru, establece en el articulo 70°, el Derecho de propiedad. Que, *"El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. Hay acción ante el Poder Judicial para contestar el valor de la propiedad que el Estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio"*

Articulo 88 señala que "*El Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario. Garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra, en forma privada o comunal o en cualquiera otra forma asociativa. La ley puede fijar los límites y la extensión de la tierra según las peculiaridades de cada zona.*
Las tierras abandonadas, según previsión legal, pasan al dominio del Estado para su adjudicación en venta".

Abandono de la tierra

El segundo acápite del artículo 88 establece que: "Las tierras abandonadas, según previsión legal, pasan al dominio del Estado para su adjudicación en venta". Esta norma, en primer lugar, reafirma la figura del abandono de la tierra y ha sido incorporado a nuestro Derecho Constitucional por la Carta de 1979.

El abandono en general es una figura compleja que puede darse con relación a toda clase de bienes. El abandono de la tierra tiene numerosos antecedentes en la tradición jurídica peruana y de los otros países andinos. Los incas no concibieron que alguien pudiera dejar la tierra arable sin cultivar. En la legislación colonial encontramos numerosas disposiciones dictadas para promover "el poblamiento y Cultivo de los campos en los nuevos territorios". A inicios de la República el Libertador Simón Bolívar dictó el Decreto de 14 de diciembre de 1825 que dispuso la entrega de tierras del Estado a los naturales del país, condicionada a la pérdida de la posesión y la propiedad si no emprendían el trabajo que demandaban. Luego, se han dictado numerosas leyes sobre tierras de montaña de acuerdo con la misma doctrina. Los Códigos Civiles de 1936 y 1984 Y el Decreto Ley N° 17716 han reconocido el abandono como un modo de extinción del derecho de propiedad privada.

La norma comentada exige que el abandono se establezca "según previsión legal", con la evidente finalidad de proteger al propietario contra cualquier arbitrariedad administrativa. Pero no significa que se reduzca el "abandono" de las concesiones, como señala el artículo 5 de la Ley N° 26505 -Ley de la inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas-, que constituye una manera de eludir la reversión al dominio del Estado de las tierras de propiedad privada que se encuentren abandonadas, que pervierte el instituto y es inconstitucional, ya que el concesionario no es propietario y si no cumple las condiciones de la concesión esta caduca.

Por último, en relación a este segundo acápite del artículo 88 de la Constitución de 1993, según el cual las tierras abandonadas pasan al dominio del Estado "para su adjudicación en venta", se está concediendo igual oportunidad tanto al gran propietario como al campesino sin tierras.

Posesión. - Es el poder que una persona ejerce de hecho, de una manera efectiva e inmediata sobre un bien o una cosa. La ley protege al que posee sin necesidad de verificación previa de un derecho que lo ampare. La posesión tiene algunos atributos de la propiedad, como son el uso y disfrute del bien. Por ejemplo: un inquilino o un poseedor de un asentamiento humano sin titulación puede usar y disfrutar del bien, pero no puede disponer (vender o hipotecar), o reivindicar (recuperar) el bien.

La posesión se ejerce sobre las cosas corporales o materiales, o bien sobre algunos derechos incorporales o inmateriales.

Bienes inmuebles agrícolas otorgados o transferidos

El Ministerio de Agricultura (Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego), dio en adjudicación oneroso por intermedio de las Direcciones Regionales Agrarias de los Departamentos, a personas jurídicas y naturales, en dicho contrato de Compra venta de tierras de selva y ceja de selva, la condición del comprador era dedicar las tierras a los fines agrícolas, bajo sanción en caso de incumplimiento de las condiciones en el contrato, DARA LUGAR A LA RESCICIÓN O RESOLUCION DEL CONTRATO. Consecuentemente se revertirá las tierras a favor del Estado para una nueva adjudicación en venta.

Los terrenos adjudicados para fines agrícolas, no cumplieron sus fines, toda vez que muchos han sido abandonados y no apto para la agricultura, motivos por los cuales fueron posesionados por familias pobres organizándose en personas jurídicas como Asentamientos Humanos, con personería jurídica y reconocidos por las Municipalidades Provinciales y Distritales.

Por ello el Gobierno Regional de Loreto, mediante la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria – DISAFILPA, de la Dirección Regional Agraria de Loreto, en el año 2022, realizaron los estudios de clasificación de tierras por su capacidad uso mayor de predios, en los informes concluyen que; Que no existe algún indicio de actividad agrícola y se encuentran posesionados por Asentamientos Humanos, Que, por las características observadas del suelo, estas son consideradas como áreas que no han sido modificados y se encuentran totalmente como cuerpo natural, mediane los resultados de los análisis de suelos, sujeto con baja aptitud,

Propuestas y alternativas de solución

Con la iniciativa legislativa, se amplía los plazos para la reversión de las propiedades otorgadas a título oneroso, y que hayan sido abandonados o no son aptos para la agricultura el cual no cumplió su finalidad, y a la fecha se encuentran en posesión por familias de escasos ingresos económicos calificados en condición de pobre y extrema pobreza, agrupados en Asentamientos Humanos, Asociaciones u otra denominación. Con la ampliación de la fecha de reversión establecidos al 31 de diciembre de 2004, y ampliarlo al 31 de diciembre de 2020, permitirá a los Asentamientos Humanos, acceder a la propiedad mediante el saneamiento físico legal y titulación realizado por las Instituciones publicas competentes como COFOPRI y las Municipalidades Provinciales. Reduciendo la brecha de vivienda identificadas en el país.

Propuesta de modificación

La Presente iniciativa legislativa propone la modificación de la Ley 28667, con el siguiente texto:

Cuadro comparativo de la Ley Primigenia y propuesta legislativa:

Ley 28667 Ley que declara la reversión de predios rústicos al dominio del estado, adjudicados a título oneroso, con fines agrarios, ocupados por los asentamientos humanos	Propuesta Legislativa modificatoria a la Ley N° 28667.
Artículo 1.- Objeto de la Ley	**Artículo 1.- Objeto de la Ley**

Declárase de interés nacional y de necesidad pública la reversión al dominio del Estado de los predios rústicos adjudicados a título oneroso por el Estado con fines agrarios, bajo el imperio de cualquier norma, incluyendo el Decreto Legislativo Nº 838, que no hubiesen cumplido con las condiciones para las que fueron transferidos, previa resolución de los respectivos contratos o actos jurídicos, siempre que se encuentren ocupados con anterioridad al 31 de diciembre de 2004 y con fines exclusivos de vivienda por asentamientos humanos, previamente declarados como tales por los gobiernos locales correspondientes, ubicados dentro o fuera de las zonas de expansión urbana de las ciudades.	Declárase de interés nacional y de necesidad pública la reversión al dominio del Estado de los predios rústicos adjudicados a título oneroso por el Estado con fines agrarios, bajo el imperio de cualquier norma, incluyendo el Decreto Legislativo Nº 838, que no hubiesen cumplido con las condiciones para las que fueron transferidos, previa resolución de los respectivos contratos o actos jurídicos, siempre que se encuentren ocupados con anterioridad al **31 de diciembre de 2020** y con fines exclusivos de vivienda por asentamientos humanos, previamente declarados como tales por los gobiernos locales correspondientes, ubicados dentro o fuera de las zonas de expansión urbana de las ciudades.

II. EFECTO DE LA NORMA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO

La aprobación de la presente iniciativa Ley 28667 Ley que declara la reversión de predios rústicos al dominio del estado, adjudicados a título oneroso, con fines agrarios, ocupados por los asentamientos humanos, el efecto directo de este proyecto de Ley se manifiesta en el cumplimiento irrestricto de la Constitución Política del Perú, por lo que reivindica el acceso el derecho a una vivienda digna a las familias de escaso recursos económicos o de extrema pobreza.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La aprobación de la norma propuesta y su aplicación no comporta ningún costo institucional ni financiero para el Estado, por su naturaleza ampliatoria de saneamiento de posesionarios y reivindicativa de derechos constitucionales.

Los beneficios serán familias de condición económica pobre y extrema pobreza del país, que se encuentran en posesión en áreas o terrenos libres, abandonados sin cultivo alguno y miles de familias peruanas sin poder acceder a una vivienda digna, parte o el gran porcentaje de las 165 mil familias sin vivienda serán los beneficiados por esta iniciativa legislativa.

IV. RELACIÓN DE LA NORMA CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL.

Esta iniciativa se relaciona con la Política del Estado del Acuerdo nacional, siguientes:

Política 10° Reducción de la pobreza.
Política 21° Desarrollo en infraestructura y vivienda.
Política 24° Afirmación de un Estado eficiente y transparente.
Política 21° Ordenamiento y gestión territorial.

V. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA 2022-2023.

La iniciativa legislativa se vincula con los temas se la agenda legislativa siguientes:

Objetivo 2: Equidad y justicia social – Reducción de la Pobreza.